El Señor Don Bartolomé Muñoz, Escribano de Cámara del Supremo Consejo de Castilla, con fecha 17 de Octubre me dice lo siguiente.

Sin embargo de lo prevenido en las Ordenes circulares de 26 de Abril y 28 de Junio de 804, se han promovido en algunos Pueblos dudas que enterpecen la construccion de Cementerios; y á fin de que se promueva en todas partes con la eficacia y prontitud que corresponde, se ha servido el Consejo declarar, que no pueden las Personas ó Comunidades celesiásticas, así Regulares como Seculares, sean de la clase que fueren, establecer para su uso Cementerios distintos de los que se construyan en los respectivos Pueblos para el enterramiento de los cadáveres de todo el vecindario, sunque se debe observar lo que se prescribe en el artículo 5.º de dicha Circular de 28 de Junio ; y que en los Pueblos que tienen ya Cementerios provisionales debe hacerse en estos el enterramiento de todos los Cadáveres, sin excepcion alguna de estado, condicion ó sexô, hasta que se establezcan los permanentes. Y habiendose dignado S. M. aprobar esta declaracion,

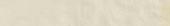
la participo 4 V. S de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo la circule à las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. S. aviso.

To participo á V. para su inteligencia y cumplimiento,

dandome aviso del recibo.

Dios guarde à V. muchos años. Murcia 5 de Noviembre

Martin de Garay



de 1805.